

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA
BARRANQUILLA

Magistrada sustanciadora
CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CELINA PABON DE CABALLERO

DEMANDADOS: ANDRES VICENTE CABALLERO RUBIO, JUAN GUILLERMO CABALLERO RUBIO, ALVARO CABALLERO TUESCA, DANIEL FERNANDO CABALLERO TUESCA, IVANNA MARIA CABALLERO TUESCA, MARIANA CABALLERO TUESCA Y PERSONAS INDETERMINADAS, donde figura además como opositora la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE.

RADICADO: 08 001 31 03 006 2016 00102 01

NÚMERO INTERNO: 43.329

PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el art. 14 del Decreto 806 del 2020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la opositora Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-S.A.E., en contra de la sentencia del 12 de abril del 2021, proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empieza a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando por la demandada recurrente, para que por escrito sustenten el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros y breves en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho scf04balla@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la Secretaría seccfballa@cendoj.ramajudicial.gov.co, y también al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
Magistrada

Firmado Por:

CATALINA ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72819fcd79e10589c1788d2d21cecec789e9648ad64ef26e53e914f4718f758b

Documento generado en 13/07/2021 10:37:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**